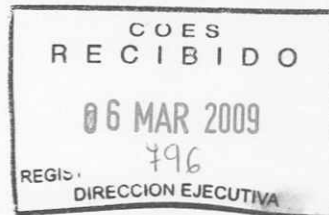




San Juan de Miraflores, 05 MAR 2009



G - 207 - 2009

Señores
Directorio
Comité de Operación Económica del
Sistema Interconectado Nacional
COES SINAC
Manuel Roaud y Paz Soldán N° 364
San Isidro.-

Atención: Ing. Jaime Guerra Montes de Oca
Asunto : Petición de arbitraje respecto de decisión adoptadas por el
Directorio en su sesión N° 323.

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo establecido en los artículos duodécimo y quincuagésimo quinto del estatuto del COES SINAC, solicitamos el inicio de un arbitraje contra el acuerdo adoptado por el Directorio del COES-SINAC en su sesión N° 323 del 21 de enero de 2009, Orden del Día N° 1, numeral 2 de la parte resolutive, que declara:

“FUNDADO lo solicitado en el documento presentado el 03.12.2008, mediante el cual (EGENOR) pide Ampliación de su Recurso de Apelación de fecha 18 de noviembre de 2008, en el extremo referido a la asignación del monto de S/. 1 166 670,52 nuevos soles en aplicación de lo indicado en el Art. 2 del D.S: N° 001-2008-EM – Reglamento de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, teniendo en cuenta los argumentos contenidos en su recurso”.

Dicha decisión del Directorio es ilegal al no respetar lo dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y demás normas aplicables, conforme lo sustentaremos oportunamente en el arbitraje.

Quedamos a su disposición para definir la naturaleza de la controversia, conforme a lo previsto en el estatuto del COES-SINAC.

Atentamente,

RIG. CESAR RAUL TENGAN MATSUHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.